

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, arrima escrito solicitando la suspensión del proceso por haberse admitido la solicitud de negociación de deudas del deudor Rómulo León Barba. Sírvase proveer. Cali, 13 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 016. Informar Centro Conciliación Rad. 76001400302420160084400
Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 22 de septiembre de 2017, conforme al art. 317 del CGP., por lo tanto, no es procedente la suspensión solicitada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Informar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 22 de septiembre de 2017, por lo que la solicitud de suspensión por la admisión de negociación de deudas del señor Rómulo León Barba, no es procedente.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 003 del 14-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d17d7057b2d02f2add00a2342518dcc508ef1b82000d976d4287af2361581e**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte del Doctor YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA en el cual acepta el cargo de curador Ad-Litem de POLIRESINAS Y FIBRAS S.A.S y JUAN CARLOS GONZALEZ, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 01 Agrega– RAD.: 76001400302420200015000
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra POLIRESINAS Y FIBRAS S.A.S y JUAN CARLOS GONZALEZ y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del Doctor YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA en el cual acepta el cargo de curador Ad-Litem de la demandada, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del Doctor YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA en el cual acepta el cargo de curador Ad-Litem de la demandada.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431c3f7b61480e2b6705b51499bb494460fa32b420a2e33be25b97fc55bd1534**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 09 Agrega- RAD.: 76001400302420200073200
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P, se agregará para que obre y conste en el expediente, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05936dc18b9b72e10cb0094ff04a0af52df2523718981cb6d63ab8ab9590eb58**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual solicita se emita la orden de decomiso del vehículo de placas CQL-148 de propiedad de la parte demandada señor MARLON ILICH GARCIA MENDOZA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 010 – Rad.: 76001400302420210048600
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que en este aún no se ha allegado certificado de tradición del vehículo objeto del trámite donde conste la inscripción del embargo, así las cosas habrá de negarse la solicitud impetrada por la apoderado de la parte actora, hasta tanto no se allegue el certificado de tradición del Vehículo de placas CQL-148 en el cual conste la inscripción de la medida de embargo, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** los escritos allegados por parte de la apoderada de la parte actora.
- 2.- NO ACCEDER** a la petición del secuestro del vehículo de placas CQL-148 por las razones expuestas en este proveído.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de estado, que será publicado a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9c5bd230149c181ce2a57664d74e7b0fe086383b200a3c8055c736452e31b**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de radiación del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 11 Agrega– RAD.: 76001400302420210049500
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra ISABEL ROLDAN SINISTERRA y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de radiación del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la constancia de radiación del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3767b2504c36f029e6965d0cc14b6278c1e39e624d09dac472b64f81d0564**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 12 Agrega– RAD.: 76001400302420210057400
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P, se agregará para que obre y conste en el expediente, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5fa16e47b1f763ad6241483abee4e157dfcd7cbdaa649547c73b2d5c82dee**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 2080 de noviembre 22 del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali. enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 006 RECHAZA Rad No. 76001400302420210100100
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro de la presente demanda verbal reivindicatoria, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy **ENERO 14 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9063523828b9724e06ac05234a4c4b9ad68fa6d492b7369fd9a1e879349f924a**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 13 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 001. Admite Rad. 76001400302420210100700
Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanado y por reunir los requisitos del art. 184 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte y reconocimiento de documento adelantada por la Sociedad **ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, contra **JESUS ANDRES LIZCANO ORTIZ Y WILMER FERNANDO SARRIA ZULUAGA**.

2. Fijar como fecha el día **MIÉRCOLES 02** del mes de **MARZO** de **2022** a las **9:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte y reconocimiento de documento que deben absolver los convocados **JESUS ANDRES LIZCANO ORTIZ Y WILMER FERNANDO SARRIA ZULUAGA**, previniéndolos que la inasistencia sin justa causa, podrán darse como confeso, en virtud al art. 205 del CGP.

3. Notificar personalmente el contenido de este auto los absolventes, de conformidad con el artículo 183 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4. Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, en caso de no estar contenidas en la petición.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 003 del 14-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca229ce67bbe3d8722388104de8000ef84ce764e09f7dc49da5a9fd7503d1dc**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 2122 de noviembre 29 del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali. enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 007 Rechaza Rad No. 76001400302420210103100
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy **ENERO 14 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2e6aae776c46e318468f2f0fe51831d0f0c6587dab1562f5da7e350e13107**

Documento generado en 13/01/2022 06:35:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 2126 de noviembre 29 del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali. enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 008 Rechaza Rad No. 76001400302420210104300
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f010ac2b09770c68a5ec297cd8a14e0996539630124eb982df223c663fec729**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 1 de diciembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 008. inadmite Rad. 76001400302420210106300
Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva con garantía real mínima adelantada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JHON ALEXANDER MESIAS PAZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. La pretensión primera no es congruente con los hechos de la demanda, toda vez que informa que el demandado quedó en mora a partir del 26 de enero de 2021 al 26 de septiembre de 2021 y pretende el cobro de unas obligaciones desde 26 de julio de 2020 al 26 de diciembre de 2020.
2. En la demanda se pretende el cobro de unas sumas de dinero por concepto de seguros sin acreditar que los mismos fueron pagados por demandante.
3. El actor pretende el cobro de interés “**remuneratorios causados de cada una de las cuotas vencidas de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente**” sin determinar la tasa ni el periodo cobrado, además dichos intereses como se indica el recuadro, pretensión tercera, no se ajustan al valor real de la cuota vencida, como se alude en la demanda, ni se establece con presión los periodos de los moratorios pretendidos.
4. En los hechos de la demanda se manifiesta que el demandado adeuda como saldo a capital al 30 de noviembre de 2021 la suma de 249.178,8056 UVR, equivalente a \$71.302.892,99, existiendo así una inconsistencia, dado que además de dicho valor cobra otras sumas de dinero como se observa las pretensiones.
5. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado GIOVANNY SOSA ALVAREZ, con C.C. 79.968.065 y T.P. 277.286 del C.S.J., - Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 3 del 14-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b450599a47125d25bfaca2d96dffbb825caa3ad4697333d8083467cb59e7d41**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda divisoria para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 003 Admite Rad 76001400302420210106600
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 y 406 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de división de venta de bien común de menor cuantía, instaurada por DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ contra AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I del Código General del Proceso, para los procedimientos DECLARATIVOS divisorios (Art. 406 y siguientes del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020 corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 409 del C. G del P.).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° **370-265484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor EDINSON MOSQUERA VÉLEZ con **T.P.** No.156.132 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy **ENERO 14 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f65a448c2d39a6b3a31b5e405b65f97f9071180a0fe3831e75d19a0c4e5c9**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Cali, 13 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 013. Mandamiento Rad. 76001400302420210107100
Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA P.H., y contra la EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S SERVILIMPIEZA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 106.000 cuota administración noviembre de 2020

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por la suma de \$ 106.000 cuota administración diciembre de 2020

3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

4. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración enero de 2021

4.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración febrero de 2021

5.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

6. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración marzo de 2021

6.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración abril de 2021

7.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

8. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración mayo de 2021

8.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

9. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración junio de 2021

9.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

10. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración julio de 2021

10.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

11. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración agosto de 2021

11.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

12. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración septiembre de 2021

12.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

13. Por la suma de \$ 108.000 cuota administración octubre de 2021

13.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

14. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

15. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

16. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-267450 de propiedad de la demandada EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S SERVILIMPIEZA, con NIT. 900926416-1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

17. Reconocer personería al abogado YOVANY MEJIA REYES con C.C. No. 94.417.789 y T.P. 123806 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por ley.

18. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

19. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

20. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 003 del 14-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ab22dd8fa8fe093cce12a25f0d5c41d2ad445a5284afcbcd30bfaba25fd0e5**
Documento generado en 13/01/2022 06:34:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de diciembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 014. Mandamiento Rad. 76001400302420210107300
Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI y contra ALEXANDER PEÑA MESA,, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 2.222.886 como capital representado en el pagaré No. 16287660 con fecha de creación 25 de noviembre de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 3 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado ALEXANDER PEÑA MESA, con C.C. 16.287.660, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

6. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado ALEXANDER PEÑA MESA, con C.C. 16.287.660, como empleado de la empresa CORBETA.

7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 4.446.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

8. Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA con T.P. 39.346 del C.S. de la J., y C.C. 16.627.362, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 003 del 14-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada2a7b184d97d4f971336c86232807359634751e5b1dedbb58e4944938bbb3**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la demandada reside en la Calle 70 No. 3N - 80 de Cali, la cual pertenece a la **Comuna 6**, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 009 Rechaza Rad No. 76001400302420210107600
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Unidad Residencial Puente del Comercio P.H**, contra **Yasmín Edith Amado Flórez**, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 6**, a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado entre los Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy **ENERO 14 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016684945a2da7372da1e7b87ce64311d21e567fe7995a654312926c47956e30**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 004 Admite Rad No. 76001400302420210108000
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DAVID LÓPEZ LÓPEZ** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DAVID LÓPEZ LÓPEZ**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	VEHÍCULO	MARCA	CHVROLET
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	CUM 099
MODELO	2009	COLOR	BLANCO ARCO BICAPA
SERIE	9GAJM52349B124829	S. MOVILIDAD	SANTIAGO DE CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Sia, ubicado en la calle 13 No. 9 – 56 Barrio Granada o Carrera 34 No, 16 -110 Acopi Yumbo e informar a la siguiente dirección electrónica notificacionesprometeo@aecea.co

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06070d2f1e98021e1458a587e808c966acf5cb125c42e4bc4b8dba2addab1bf**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado informándole que el apoderado judicial de la parte actora pide el RETIRO de la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 010 Retiro Rad No. 76001400302420210108200
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial del acreedor garantizado solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **Continental de Bienes Bienco S.A.S. hoy Sociedad Privada de Alquiler** contra **Larry Alexander Martínez Torres**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la demandante.

2.-Cancelar la radicación

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3 de hoy **ENERO 14 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c767bb94c048f4815421dd9b1686ce64a366e96e4a794b72adfaecdd1e41b9**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 005 Mandamiento Rad 76001400302420210108400
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **María Jhoana Arcila Bagui** pagar a favor de **AECOSA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$4.998.507 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 0244806 aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde diciembre 9 de 2021** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **María Jhoana Arcila Bagui**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$7.700.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy ENERO 14 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbb0e2bde931fa8c2636200b24f01416147337c1cdd374c0ad1f5526c9754f3**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 006 Mandamiento Rad 76001400302420210108800
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **CENAIDA ANGOLA CHARA** pagar a favor de la **COOPERARIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$6.910.900 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré libranza No. 11-01-201029 aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde octubre 21 de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión devenga la demandada **CENAIDA ANGOLA CHARA**, identificada con **C.C. No. 24.941.096** por parte del **CONSORCIO FOPEP**.

Comuníquese la medida al pagador de dicha entidad, informándole que para efectos de la retención decretada en el presente numeral, deberá constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a esta medida cautelar, se verá obligado a responder por dichos valores (numeral 9 del art. 593 del C.G.P). Límite del embargo: **\$13.300.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Diana Victoria Almonacid Martínez, con **T.P. No. 298.290** del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **03** de hoy **ENERO 14 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5922960e1b5e97566e8f74c45791caaf3ce161af24186e08f64cec30b86a7dc0**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía real para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 13 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 007 Mandamiento Rad 76001400302420210109500
Santiago de Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclaman los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JAVIER BUSTAMANTE pagar a favor del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$12.527.712 por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 02355000362357 que contiene la obligación No.02359600158706.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde diciembre 10 de 2020 hasta noviembre 30 2021.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde diciembre 1 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

4.-\$11.678.761 por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 02355000359981.

5.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde abril 10 de 2021 hasta noviembre 30 2021.

6.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde diciembre 1 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

7.-\$32.651.872 por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130235359600139532.

8.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde diciembre 13 de 2021** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 370-915076** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado **JAVIER BUSTAMANTE**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, con T.P. No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy **ENERO 14 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0f18d179cc1b076b2847c1a8b7c3b5f1d5b000bb0da9eb9b15fa652f418e27**

Documento generado en 13/01/2022 06:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>